

IP-101-23-2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veinte

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE**:

I) El día treinta de julio del dos mil veinte, a las diez horas, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED]; quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] guion [REDACTED], solicitando lo siguiente:

1. Número de abonados que cuentan con el servicio de agua potable en el sector de Sisimitepec, Nahuizalco, Sonsonate.
2. Estadística de número de abonados que reciben agua potable por medio de otras entidades, juntas de agua, Adescos u otro sistema.
3. Cualquier otro dato que permita establecer el número de hogares o porcentajes de vivienda, del sector antes mencionado, que cuenta con servicio de agua potable.

II) Mediante resolución de las quince horas cincuenta minutos del día diez de agosto del presente año, se le previno al ciudadano [REDACTED], sobre los siguientes aspectos:

1. Especifiqué el periodo (mes, año) del requerimiento de la información que solicita.

A fin de cumplir con los requisitos que la ley establece.

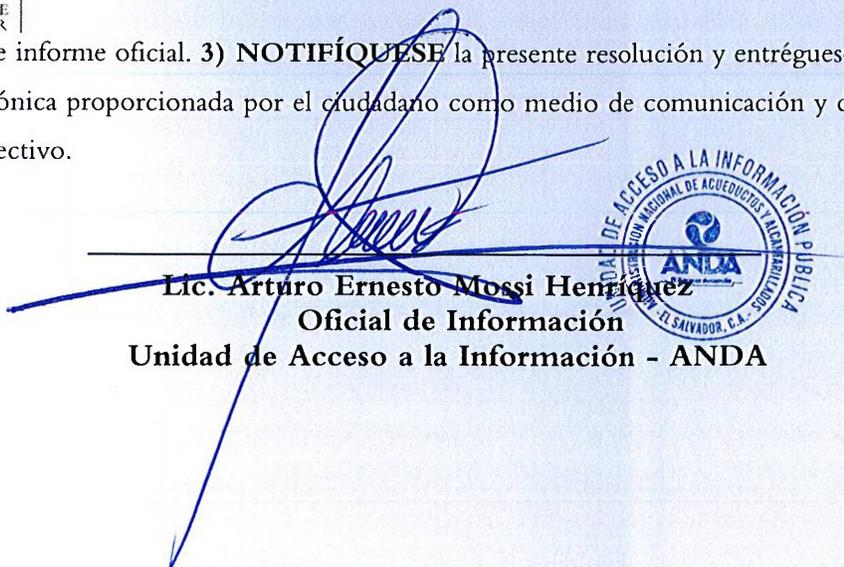
III) El día veinticuatro de agosto del presente año, por medio de correo electrónico de las doce horas veinticinco minutos, el ciudadano [REDACTED], subsano la prevención relacionada en el romano II). Aclarando que la información que ha solicitado es correspondiente para el periodo enero a mayo del 2020.

- IV) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las trece horas cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto del presente año, el cual le fue notificado al correo establecido por el ciudadano.
- V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad administrativa competente mediante resolución: de las quince horas, del día veinticuatro de agosto del presente año; con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información.
- VI) Sobre lo peticionado en la presente resolución Dirección Técnica Institucional; por medio de correo electrónico de las trece horas treinta y dos minutos, de fecha tres de septiembre del presente año, con la colaboración de las siguientes Unidades informo: a) Gerencia comercial manifestó la siguiente información: De acuerdo al número de abonados para el periodo de enero a mayo 2020, en el sector de Sisimitepec, son **94 servicios de agua potable**. b) La Gerencia de Atención a Sistemas y comunidades Rurales y Proyectos AECID, en relación a la información solicitada en el número dos: Que según el catastro de Sistemas de Agua Potable **NO Administrados por ANDA**, en el municipio de Nahuizalco Cantón Sisimitepec no tenemos registradas asociaciones que brindan el servicio de agua.

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP. Información que fue suministrada por Gerencia comercial y Gerencia de Atención a Sistemas y comunidades Rurales y Proyectos AECID y se encuentra relacionada en el romano VI. **2) ENTRÉGASELE** al solicitante la información requerida bajo el número de referencia 101-23-2020, por



medio del presente informe oficial. 3) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguesele la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.


Lic. Arturo Ernesto Mossi Hernández
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA



